

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), agosto 25 de 2022

Pertenencia N°:	2022-0070
Demandante:	Víctor Hugo Rodríguez
Demandado:	Herederos indeterminados de Josefina Morante y otros.
Asunto	Inadmite demanda

Revisado el expediente correspondiente, encuentra este Despacho que se pone a consideración la demanda de pertenencia en donde Víctor Hugo Rodríguez pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, una franja de terreno, denominado "Lote Tres" de menor extensión, del inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10151. Del predio a usucapir se ha anexado el respectivo plano topográfico.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que el certificado especial de tradición sí señala un titular de derechos reales, señora, Josefina Morante de Forero, pero la expedición del documento data de junio 10 de 2021. Recuérdese el texto del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

*"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*

Se observa entonces que, transcurrido más de un año hasta la época de la presentación de la demanda, la situación jurídica actual del inmueble ha podido variar por diversos factores, lo cual incide directamente en el trámite que pretende adelantarse y sus resultados.

Se anota además que, el certificado de tradición y libertad, data del año 2020, concretamente 7 de febrero, es decir a más de 2 años de expedición y también el certificado catastral, expedido en septiembre 17 de 2021, casi un año de expedición.

Conforme lo anterior, a fin de precaver cualquier irregularidad en el trámite procesal y para asegurarse este Despacho que el predio sigue teniendo la calidad de privado y que le aparece titular de derechos reales, (siendo el mismo que aquí se enuncia como demandado) pese a que la norma no consagra un término perentorio específico para la validez del certificado especial de tradición, lo cierto es que deviene de lógica que tal documento debe encontrarse actualizado, pues la naturaleza privada del predio a usucapir, es requisito sine qua non para adelantar el trámite. La misma suerte corre para el certificado de tradición y libertad y para el catastral, a fin de que sean conocidas las condiciones específicas y actuales del inmueble de mayor extensión dentro del que se encuentra el lote a usucapir.

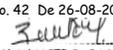
Téngase en cuenta, además, que el demandante ha conferido PODER a dos abogados, en el mismo memorial y en forma simultánea e indiscriminada. Acorde los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso, pese a que puede conferirse poder a uno o más abogados: "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona". Conforme lo anterior, no es procedente reconocer personería para actuar a ninguno de los abogados a quienes se ha conferido poder, hasta tanto no se haya señalado por parte del demandante quién de los dos funge como apoderado PRINCIPAL y quien, como SUPLENTE, para los efectos procesales a que haya lugar.

Así las cosas, este Juzgado considera imperioso inadmitir la demanda, para que, conforme a lo reglado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada subsane los defectos señalados, concretamente: se aporten certificados de: tradición y libertad, especial (Art.375 CGP) y catastral, el predio de mayor extensión, actualizados, con una expedición no superior a treinta (30) días e igualmente se adecúe el memorial/poder a efectos de que se señale quién de los abogados funge como apoderado principal y quién como suplente. Yerrores que deberán subsanarse dentro del término perentorio, so pena de ordenar el **RECHAZO de la demanda**.

Igualmente, se dispone **OFICIAR** a la Oficina de Planeación Municipal de Tausa, a fin de que se sirvan emitir concepto acerca de la **viabilidad** del fraccionamiento o segregación del predio principal que ocupa este trámite, conforme el área de extensión que comprende y el respectivo plano topográfico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS  
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado No. 42 De 26-08-2022  
  
ZULMA LUCERO CASAS  
RODRÍGUEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), agosto 25 de 2022

Pertenencia N°:	2022-0071
Demandante:	Abigail Rodríguez Arévalo
Demandado:	Herederos indeterminados de Josefina Morante y otros.
Asunto	Inadmite demanda

Revisado el expediente correspondiente, encuentra este Despacho que se pone a consideración la demanda de pertenencia en donde Abigail Rodríguez Arévalo pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, una franja de terreno, denominado "Lote No. 3" de menor extensión, del inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10151. Del predio a usucapir se ha anexado el respectivo plano topográfico.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que el certificado especial de tradición sí señala un titular de derechos reales, señora, Josefina Morante de Forero, pero la expedición del documento data de junio 10 de 2021. Recuérdese el texto del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

*"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*

Se observa entonces que, transcurrido más de un año hasta la época de la presentación de la demanda, la situación jurídica actual del inmueble ha podido variar por diversos factores, lo cual incide directamente en el trámite que pretende adelantarse y sus resultados.

Se anota además que, el certificado de tradición y libertad, data del año 2020, concretamente 7 de febrero, es decir a más de 2 años de expedición y también el certificado catastral, expedido en septiembre 17 de 2021, casi un año de expedición.

Conforme lo anterior, a fin de precaver cualquier irregularidad en el trámite procesal y para asegurarse este Despacho que el predio sigue teniendo la calidad de privado y que le aparece titular de derechos reales, (siendo el mismo que aquí se enuncia como demandado) pese a que la norma no consagra un término perentorio específico para la validez del certificado especial de tradición, lo cierto es que deviene de lógica que tal documento debe encontrarse actualizado, pues la naturaleza privada del predio a usucapir, es requisito sine qua non para adelantar el trámite. La misma suerte corre para el certificado de tradición y libertad y para el catastral, a fin de que sean conocidas las condiciones específicas y actuales del inmueble de mayor extensión dentro del que se encuentra el lote a usucapir.

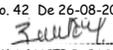
Téngase en cuenta, además, que la demandante ha conferido PODER a dos abogados, en el mismo memorial y en forma simultánea e indiscriminada. Acorde los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso, pese a que puede conferirse poder a uno o más abogados: "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona". Conforme lo anterior, no es procedente reconocer personería para actuar a ninguno de los abogados a quienes se ha conferido poder, hasta tanto no se haya señalado por parte del demandante quién de los dos funge como apoderado PRINCIPAL y quien, como SUPLENTE, para los efectos procesales a que haya lugar.

Así las cosas, este Juzgado considera imperioso inadmitir la demanda, para que, conforme a lo reglado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada subsane los defectos señalados, concretamente: se aporten certificados de: tradición y libertad, especial (Art.375 CGP) y catastral, el predio de mayor extensión, actualizados, con una expedición no superior a treinta (30) días e igualmente se adecúe el memorial/poder a efectos de que se señale quién de los abogados funge como apoderado principal y quién como suplente. Yerrores que deberán subsanarse dentro del término perentorio, so pena de ordenar el **RECHAZO de la demanda**.

Igualmente, se dispone **OFICIAR** a la Oficina de Planeación Municipal de Tausa, a fin de que se sirvan emitir concepto acerca de la **viabilidad** del fraccionamiento o segregación del predio principal que ocupa este trámite, conforme el área de extensión que comprende y el respectivo plano topográfico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS  
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado No. 42 De 26-08-2022  
  
ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), agosto 25 de 2022

Pertenencia N°:	2022-0072
Demandante:	Ana Elvia Rincón de Rodríguez
Demandado:	Herederos indeterminados de Josefina Morante y otros.
Asunto	Inadmite demanda

Revisado el expediente correspondiente, encuentra este Despacho que se pone a consideración la demanda de pertenencia en donde Ana Elvia Rincón de Rodríguez pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, una franja de terreno, denominado "Lote Tres" de menor extensión, del inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10151. Del predio a usucapir se ha anexado el respectivo plano topográfico.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que el certificado especial de tradición sí señala un titular de derechos reales, señora, Josefina Morante de Forero, pero la expedición del documento data de junio 10 de 2021. Recuérdese el texto del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

*"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*

Se observa entonces que, transcurrido más de un año hasta la época de la presentación de la demanda, la situación jurídica actual del inmueble ha podido variar por diversos factores, lo cual incide directamente en el trámite que pretende adelantarse y sus resultados.

Se anota además que, el certificado de tradición y libertad, data del año 2020, concretamente 7 de febrero, es decir a más de 2 años de expedición y también el certificado catastral, expedido en septiembre 17 de 2021, casi un año de expedición.

Conforme lo anterior, a fin de precaver cualquier irregularidad en el trámite procesal y para asegurarse este Despacho que el predio sigue teniendo la calidad de privado y que le aparece titular de derechos reales, (siendo el mismo que aquí se enuncia como demandado) pese a que la norma no consagra un término perentorio específico para la validez del certificado especial de tradición, lo cierto es que deviene de lógica que tal documento debe encontrarse actualizado, pues la naturaleza privada del predio a usucapir, es requisito sine qua non para adelantar el trámite. La misma suerte corre para el certificado de tradición y libertad y para el catastral, a fin de que sean conocidas las condiciones específicas y actuales del inmueble de mayor extensión dentro del que se encuentra el lote a usucapir.

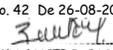
Téngase en cuenta, además, que la demandante ha conferido PODER a dos abogados, en el mismo memorial y en forma simultánea e indiscriminada. Acorde los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso, pese a que puede conferirse poder a uno o más abogados: "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona". Conforme lo anterior, no es procedente reconocer personería para actuar a ninguno de los abogados a quienes se ha conferido poder, hasta tanto no se haya señalado por parte del demandante quién de los dos funge como apoderado PRINCIPAL y quien, como SUPLENTE, para los efectos procesales a que haya lugar.

Así las cosas, este Juzgado considera imperioso inadmitir la demanda, para que, conforme a lo reglado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada subsane los defectos señalados, concretamente: se aporten certificados de: tradición y libertad, especial (Art.375 CGP) y catastral, el predio de mayor extensión, actualizados, con una expedición no superior a treinta (30) días e igualmente se adecúe el memorial/poder a efectos de que se señale quién de los abogados funge como apoderado principal y quién como suplente. Yerrores que deberán subsanarse dentro del término perentorio, so pena de ordenar el **RECHAZO de la demanda**.

Igualmente, se dispone **OFICIAR** a la Oficina de Planeación Municipal de Tausa, a fin de que se sirvan emitir concepto acerca de la **viabilidad** del fraccionamiento o segregación del predio principal que ocupa este trámite, conforme el área de extensión que comprende y el respectivo plano topográfico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS  
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado No. 42 De 26-08-2022  
  
ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ  
Secretaria